



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A E.S.P
DEMANDADOS	WEIMAR ADRIANO SERNA MEDINA
RADICADO	050314089001-2018-00216-00
DECISIÓN	CONTINUA CON EL TRAMITE DEL PROCESO- PONE EN CONOCIMIENTO GESTIONES- DISPONE SOLICITAR LISTA DE PROFESIONALES- PONE EN CONOCIMIENTO INFORME - OFICIA
INTERLOCUTORIO	137

Por auto del 06 de julio de 2020, esta judicatura declaró incompetencia para seguir con el conocimiento del trámite la referencia en atención a lo establecido en el artículo 16 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en providencia AC140-2020¹, ordenado la remisión del expediente y sus anexos al Juzgado Civil Municipal Reparto de Medellín.

Una vez lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín, en auto del 06 de noviembre de 2020, encuentra que la H. Corte Suprema de Justicia, mediante providencia proferida el 01 de febrero de 2019, donde figura como magistrada ponente la Dra. Margarita Cabello Blanco, resolvió de fondo el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi (Antioquia) y el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, ordenando que el conocimiento del presente proceso continuaría por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi, situación por la que regresó las diligencias.

Radicado nuevamente como se encuentra el proceso en cabeza de este despacho y dada la imposibilidad para apartarse del conocimiento de este en esta instancia en razón al contenido del artículo 139 inciso 3º ibídem, se continuará el trámite del mismo en la etapa procesal que corresponda.

En este orden de ideas, se tiene que la apoderada de la parte demandada aportó constancias de las gestiones desplegadas para la efectiva comunicación y comparecencia de los peritos nombrados, mismas que se incorporan al expediente para los efectos pertinentes (Anexos 08, 09, 17 y 18 del expediente digital).

Así las cosas y ante la evidente oposición presentada por la parte demandada frente a la estimación de perjuicios se procedió conforme a la Ley especial que regula la materia al nombramiento de dos peritos en auto del 24 de febrero de 2020, uno de la lista de auxiliares de la justicia y otro adscrito al **Instituto Geográfico Agustín**

¹ Radicación N.º 11001-02-03-000-2019-00320-00. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, Magistrado Ponente. Por medio de esta providencia, en la tarea de unificar la jurisprudencia, procede en pleno la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a dirimir el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Noveno Civil Municipal de Medellín y Promiscuo Municipal de Amalfi, pertenecientes a los distritos judiciales de esa ciudad y de Antioquia, respectivamente, para conocer del juicio verbal de imposición de servidumbre promovido por Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P. frente a Ivo León Salazar Pérez.

Codazzi - IGAC, de lo que se tiene a la fecha que el señor **CRISTIAN MAURICIO MAYORGA URREA**, según memorial anexo el 13 de marzo de 2020² ya no posee vínculo laboral con **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC** y **JORGE ALBERTO MEDRANO VEGA**, según correo electrónico arrimado al buzón de correo institucional del despacho³ funge actualmente como Gerente Técnico y Representante Legal de la empresa **Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A – Valorar S.A**, entidad que posee contra vigente con ISA-Intercolombia, situaciones por las que se imposibilita la comparecencia de dichos profesionales.

Por lo anterior, el juzgado considera pertinente relevar del cargo a ambos profesionales y proceder con el nombramiento de otros bajo las reglas establecidas para tal efecto en el Decreto 1073 de 2015, no obstante, los listados para tal fin que reposan en el juzgado se encuentran desactualizados por lo que, previo al nombramiento y por economía procesal se requerirá al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC** y al **Autoregulador Nacional de Avaluadores - ANA** para que alleguen la lista de los profesionales que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley 1673 de 2013 y el Decreto Reglamentario 556 de 2014, en especial los que se encuentren inscritos por el departamento de Antioquia *en la categoría de intangibles especiales que incluye los alcances específicos de daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores*⁴ y que esté relacionado con la naturaleza del proceso y el objeto del peritaje.

Por secretaría, serán libradas las comunicaciones en tal sentido.

Posteriormente, la Doctora Lina Gutiérrez, reconocida dentro del proceso como apoderada del señor Weimar Adriano Serna, demandando en este juicio, allegó el 16 de marzo de 2021, escrito contentivo de informe de etapa de construcción, informe periodístico, solicitud del Alcalde Municipal a una autoridad, solicitud al Juzgado de Nombramiento de peritos, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime adecuado.

El nombramiento de los peritos como ya se advirtió será realizado una vez se tengan los listados requeridos por el juzgado a las entidades competentes.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente

Firmado Por:

² Folio 536 del expediente digital y folio 323 del expediente físico.

³ Folios 548 y 4 del expediente digital y folios 331 y 332 del expediente físico.

⁴ Artículo 5º Decreto Reglamentario No. 556 de 2014.

**ALBA MARIA BERTEL CENTANARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d65fe48e38576653eb48df96cc09fba5bad5d6ef60f5b7559df2c2adde90f38

Documento generado en 01/06/2021 11:30:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**